



Universidad José Carlos Mariátegui

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0050-2022-CU-UJCM

Moquegua, 04 de enero de 2022

VISTO:

El Oficio N° 01401-2021-VRA./UJCM, con fecha de recepción 27 de diciembre de 2021, presentado por el Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, Vicerrector Académico de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre propuesta de Directiva para el Periodo de Recuperación de Cursos de Verano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprobó en su artículo primero, los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter de excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1557-2021-CU-UJCM, de fecha 12 de noviembre de 2021, en su artículo primero, se aprobó la Apertura de Cursos de Verano 2022, para estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales, de la Sede Moquegua y Filial Ilo, de la Universidad José Carlos Mariátegui, solo para cursos de nivelación; en su artículo segundo, se aprobó el Calendario Académico para Cursos de Verano 2022, Sede Moquegua y Filial Ilo, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y, en su artículo tercero, se encargó a las instancias pertinentes, adoptar según sus competencias las acciones necesarias, para la implementación de lo dispuesto en el artículo precedente de la Resolución;

Que, mediante Oficio N° Oficio N° 01401-2021-VRA./UJCM, con fecha de recepción 27 de diciembre de 2021, el Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, Vicerrector Académico, eleva al Despacho de Rectorado, la propuesta de Directiva para el Periodo de Recuperación de Cursos de Verano, a fin de que sea puesto a consideración de los miembros del Consejo Universitario, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante el Expediente N° 4361-V-R-UJCM, de fecha 27 de diciembre de 2021, el Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, considera que la documentación citada en el párrafo precedente se trate en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizado en forma virtual, de fecha 03 de enero de 2022, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar; y, previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar en vía de regularización, la Directiva para el Periodo de Recuperación de Cursos de Verano, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizado en forma virtual, de fecha 03 de enero de 2022, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 65° del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR, en vía de regularización, la Directiva para el Periodo de Recuperación de Cursos de Verano, de la Universidad José Carlos Mariátegui; de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizado en forma virtual, de fecha 03 de enero de 2022, a los considerandos y a la documentación que en seis (06) folios útiles, forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez
Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"
Felipe Chaparro Guerra
Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra
SECRETARIO GENERAL

JSG/UJCM
DISTRIBUCION.
• RECTORADO
• V.R. ACADÉMICO
• V.R. INVESTIGACIÓN
• DGA
• FACISA
• FAIA
• FCJEP
• EPG
• OEF
• OSA
• OTIC
• GESTIÓN DOCENTE
• FILIAL ILO
C.C. ARCHIVO



DIRECTIVA PARA EL PERÍODO DE RECUPERACIÓN DE CURSOS DE VERANO

BASE LEGAL

Art. 1.- La presente Directiva tiene como base legal:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui
- Reglamento de Estudios vigente.

OBJETIVO

Art. 2.- Regular el procedimiento académico administrativo para el desarrollo del período de recuperación y nivelación de cursos de verano.

Art. 3.- Establecer las normas y disposiciones para el desarrollo de cursos de recuperación y nivelación de los estudiantes, a cuyo cumplimiento se someten las autoridades, docentes y estudiantes de la Universidad José Carlos Mariátegui.

FINALIDAD

Art. 4.- Recuperación y nivelación de los estudiantes, que hayan desaprobado o retrasado por algún u otro motivo en los cursos básicos y de carrera previa evaluación del Director de Escuela.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.- El período de recuperación o nivelación es el procedimiento mediante el cual el alumno se matricula en el curso a recuperar, que corresponden a ciclos anteriores al semestre terminado:

- a) Se entiende como recuperación o repitencia a la acción de cursar reiteradamente un curso sea por mal rendimiento del estudiante o por causas ajenas al ámbito académico.
- b) Se entiende por nivelación a la acción mediante la cual el estudiante va tener que matricularse por primera vez, en cursos que corresponde a ciclos anteriores al semestre terminado teniendo en cuenta el código de ingreso. Tiene el mismo efecto que la recuperación o repitencia de curso.

Art. 6.- Las Facultades podrán autorizar la apertura de cursos en el período de recuperación o nivelación según cronograma aprobado por Consejo Univeristario, a solicitud de los estudiantes, previa coordinación con las Direcciones de Escuela, disponibilidad de docentes, personal administrativo, recursos materiales y económicos.

Art. 7.- El período de recuperación o nivelación tiene carácter de autofinanciado a solicitud del estudiante, los cursos serán dictados por docentes de la universidad y requieren de la aprobación de Consejo de Facultad.

Art. 8.- El período de recuperación o nivelación no es para adelantar cursos, ni constituye un semestre adicional; queda bajo responsabilidad de las Direcciones de Escuelas Profesionales y la Oficina de Servicios Académicos el debido cumplimiento.



Art. 9.- Los cursos del período de recuperación o nivelación deben asegurar el mantenimiento del nivel académico y el cumplimiento del sílabo de acuerdo con el plan de estudios respecto al número de horas teórica y prácticas.

Art.10.- El Decano de cada Facultad es responsable de la implementación y conducción del período de recuperación o nivelación.

Art. 11.- Los Decanos coordinarán con cada Escuela Profesional, para obtener la relación de cursos autorizados para el período de recuperación o nivelación y carga lectiva, de acuerdo a la especialidad.

Art.12.- La relación de cursos y cargas lectivas a desarrollar en el período de recuperación o nivelación, se anexan a la Resolución respectiva, la misma que se eleva a Rectorado para su ratificación por Consejo Universitario.

REQUISITOS Y CALENDARIO

Art. 13.- Para solicitar apertura de cursos en el período de recuperación o nivelación, el estudiante debe presentar:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Escuela Profesional.
- b) Constancia de no adeudo original.
- c) Record Académico.
- d) Declaración Jurada y compromiso de pago.

Art.14.- El Calendario Académico para el período de recuperación o nivelación es aprobado en Consejo Universitario.

DE LA MATRÍCULA

Art. 15.- El Director de Escuela, asignará un docente de acuerdo a la especialidad de la asignatura.

Art. 16.- La matrícula, por ser de carácter autofinanciado, el alumno registrará su matrícula en la Oficina de Servicios Académicos, previa verificación de los cursos solicitados en el anexo de la Resolución de Consejo Universitario. Teniendo en consideración las siguientes recomendaciones:

El estudiante puede matricularse en el Curso de Verano si cumple con lo siguiente:

- a) Haber registrado matrícula en el semestre anterior.
- b) Haber realizado reserva de matrícula o retiro de ciclo en el semestre anterior; siempre y cuando cumpla con los pre-requisitos exigidos por cada asignatura.

Art.17 .- El número mínimo requerido de estudiantes matriculados, para el dictado de una asignatura será de diez (10) y se tomará en cuenta un número máximo de treinta (30) estudiantes por aula virtual.

Art. 18.- En el período de recuperación no se podrá matricular el alumno que realice trámite de Reanudación de Estudios, así como los que ingresaron en la modalidad extraordinario (Convalidación de Cursos) pretendiendo ser éste su primera matrícula en Curso de Verano.

Art. 19.- En la matrícula, no se aceptará cruce de horario. Si fuere este el caso, el alumno desistirá de una asignatura.



Art. 20.- En el período de recuperación o nivelación - verano, no habrá retiro de cursos, ni rectificación de matrícula.

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 21.- El número máximo de asignaturas que puede el estudiante desarrollar en el periodo de recuperación o nivelación - verano es de tres asignaturas siempre y cuando el número de créditos no exceda de ONCE (11) y haber aprobado los pre-requisitos correspondientes; debiendo cumplir en el desarrollo de cada asignatura con el 100% del contenido silábico de la misma.

Art. 22.- El periodo de recuperación o nivelación tendrá una duración de 8 semanas y media, con un dictado de horas equivalente a las diecisiete semanas de un periodo académico regular.

Art. 23.- El período de recuperación o nivelación - verano cumplirá con los objetivos y exigencias de un ciclo académico normal de estudios. La suma del número de horas dictadas por asignatura será igual al total de horas programadas en el Plan Curricular.

Art. 24.- Los docentes responsables de la (s) asignatura (s) que desarrollen cursos en el período de recuperación o nivelación - verano, deberán ingresar notas al sistema de primera y segunda unidad y entregar Actas de Evaluación a la Oficina de Servicios Académicos en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Art. 25.- La asistencia a clases teóricas y/o prácticas son obligatorias y bajo la modalidad virtual. Las facultades y/o Escuelas Profesionales son responsables de velar que el número de horas programadas, para que cada asignatura se cumpla en su integridad.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 26.- Los exámenes y las prácticas se tomarán dentro de las horas de clase, en fechas previamente establecidas, de acuerdo al cronograma establecido.

Art. 27.- En el sistema de evaluación, la nota para la calificación es vigesimal (0-20), y la evaluación será en base al sílabo de cada asignatura.

Art. 28.- El docente elaborará el examen en función al contenido del sílabo lo que permitirá evaluar el logro de las competencias generales y específicas del curso.

Art. 29.- Si el estudiante reprobare el curso en el período de recuperación o nivelación, deberá repetir la misma en el siguiente periodo académico regular.

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 30.- El personal docente estará conformado por profesores nombrados y/o contratados de la universidad, quienes estarán a cargo del desarrollo e implementación de los cursos.



DISPOSICIONES FINALES

Art. 31.- Los problemas de orden académico no previstos en la presente directiva se resolverán en primera instancia en Consejo de Facultad y se ratificará por Consejo Universitario previa opinión del Vicerrectorado Académico.

Art. 32.- En caso de no contar con el mínimo de estudiantes establecidos podrán seguir el curso de nivelación siempre y cuando que los solicitantes cubran el costo del dictado del curso.

Art. 33.- La siguiente Directiva será aplicable a los cursos a excepción del curso de Prácticas de la Carrera de Contabilidad y otras bajo la evaluación de cada Carrera Profesional.

Art. 34.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de la expedición de la Resolución respectiva, emitida por el Consejo Universitario.



Anexo 01

DECLARACIÓN JURADA Y COMPROMISO DE PAGO

Yo identificado con DNI N°
con código N° estudiante de la Carrera Profesional de
..... de la Facultad de
.....

DECLARO BAJO JURAMENTO

1. Que he sido informado y tengo conocimiento integro de la Directiva de Cursos de Verano 2022.
2. Asumir el costo integro de los Cursos de Verano 2022, aprobado en Consejo Universitario de los cursos que registre matrícula de la(s) siguiente asignatura(s):

<u>CICLO</u>	<u>ASIGNATURA</u>	<u>PLAN</u>	<u>CRÉDITOS</u>	<u>COSTO</u>

Habiendo tomado conocimiento de la información proporcionada por la Universidad José Carlos Mariátegui, suscribo la presente en señal de conformidad y salvaguarda de la universidad.

Moquegua, de del 2022

Apellidos y Nombres
DNI



Universidad José Carlos Mariátegui

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Moquegua

Calle Arequipa N° 282 - Cel: 953502286

Ilo

Pampa Inalambrica Av. Universitaria S/N - Cel: 953502289

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil"

"Al Servicio de una Educación Universitaria con Calidad"

Moquegua, 27 de Diciembre del 2021.

F97HCF58C! I >7A

EXP. 4361-V-R-UJCM

Dcf FCG5 U'Ug'%. (, .& ž&+ #/ &#& %&

OFICIO N°01401-2021-VRA./UJCM

Señor:

DR. DANIEL GUSTAVO ADOLFO REINOSO RODRIGUEZ

Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui

Presente.-

Asunto : PARA SU CONOCIMIENTO Y ACCIONES

PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA CURSOS DE VERANO

Ref.- : OFICIO N°1398-2021-OSA-UJCM

Me dirijo a Usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo remitir a vuestro despacho la **PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA CURSOS DE VERANO**, para que sea tratada en Sesión de Consejo Universitario para su aprobación

Sin otro particular, sea momento propicio para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DIVPT/VA
SLCT/AAdm.
C.c. Archivo



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. IVAN VLADIMIR PINO TELLERIA
VICERRECTOR ACADÉMICO